

artículo primero se financiará con mayores ingresos procedentes de Transferencias de Capital del Estado.

A tal efecto la Junta de Extremadura, de anticipar a terceros las ayudas a que hace referencia esta Ley, se subrogará en la posición jurídica en los mismos frente a los Organismos o Administradores deudores según la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 21 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1992, por la que se aprueba el baremo de retribuciones de la actividad de formación y perfeccionamiento de personal.

Al Instituto de Estudios de Derecho y Administración de Extremadura, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo, le corresponde, entre otras, las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento del personal de la Administración Autonómica de Extremadura o de cualquier otra Administración que pudiera encomendársele, tal y como se dispone en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Hasta tanto no se ponga en funcionamiento dicho Organismo, sus competencias son asumidas por la Dirección General de la Función Pública, y al no contar con el suficiente personal docente propio para el cumplimiento de los fines encomendados, debe recurrir a la colaboración de personal para el desarrollo de los cursos que se impartan.

En este sentido, y para una mejor actuación en esta materia, la Consejería de Presidencia y Trabajo suscribió el 5 de diciembre de 1988, un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional de la Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Por ello, en aras a este Convenio y a una actualización del baremo hasta ahora existente, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Primero: Las asistencias por la colaboración en las actividades de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualquier otra Administración Pública serán remuneradas de acuerdo con el siguiente baremo:

Coordinación: de 35.000 a 75.000 pesetas.

Horas lectivas de profesores colaboradores:

En Cursos de alto nivel de especialización: de 15.000 a 22.000 pesetas.

En Cursos normalizados: de 9.000 a 11.000 pesetas.

La Dirección General de la Función Pública será la competente para determinar en cada curso el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos citados.

Segundo: Estas asistencias se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tercero: Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares que se realicen dentro del proceso de formación.

Cuarto: La presente disposición será de aplicación a los expedientes económicos que se encuentren abiertos como consecuencia de la Resolución de 8 de noviembre de 1991 y a los que se inicien a partir de esta fecha.

Mérida, 13 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 27 de mayo de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz).

El Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) ha

instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 10 de julio de 1991 y 12 de marzo de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente sendos informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 28 de enero de 1992 y 31 de marzo de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Talarrubias (Badajoz), cuyo dise-

ño se recoge en el anexo 1, con la siguiente descripción:

«Escudo medio partido y cortado. Primero, de azur, faja ondada de azur fileteada de plata. Segundo, Jaquelado de plata y sinople de cuatro y cinco órdenes. Tercero, de oro, encina de sinople. Al timbre, Corona Real cerrada».

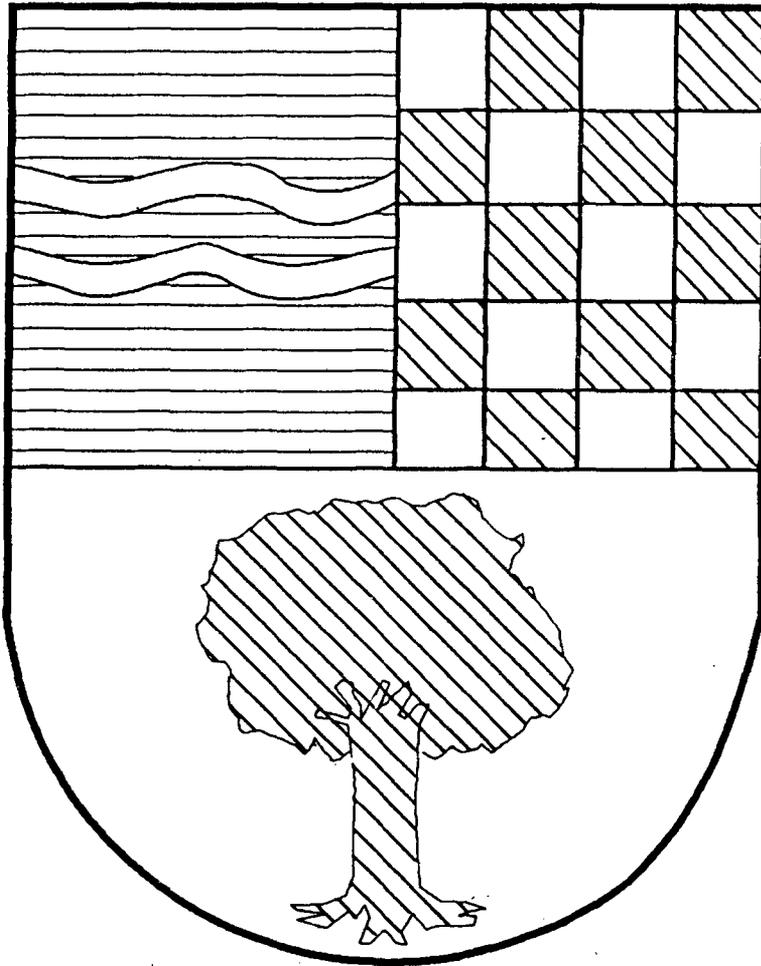
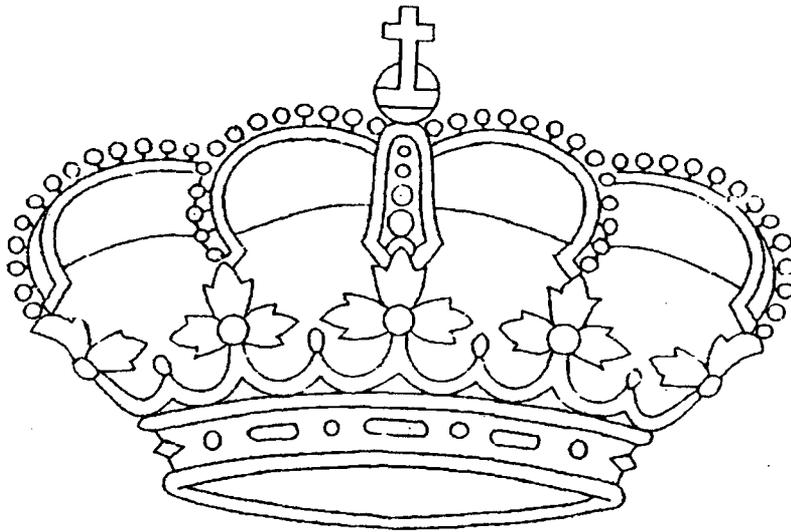
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Talarrubias (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, formada por tres franjas horizontales, verde la superior, blanca la intermedia y azul la inferior, en proporciones 2/3, 1/6 y 1/6 respectivamente, estando cargada la superior con el escudo municipal en sus colores».

Mérida, 27 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I



ANEXO II

